

# SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 286-004-00000128

Lima, 30 de mayo de 2025.

### VISTOS:

El Informe N.º D000831-2025-SAT-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N.º D000933-2025-SAT-OAF-MASG del Profesional IV en Contrataciones, el Informe N.º D000385-2025-SAT-OAF-FMN del Especialista de Servicios Generales III y el Informe N.º D000276-2025-SAT-OAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y el inciso m) del artículo 11 del Manual de Operaciones – MOP del SAT, aprobado con Decreto de Alcaldía N.º 015, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de septiembre de 2024, la Gerencia General de la institución es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa y tiene como principal función representar y dirigir la administración, conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en el SAT; así como la función específica de suscribir las resoluciones de Gerencia General en el marco de la normativa vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la citada norma tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente mediante procedimiento de selección no competitivo para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, señala en su literal h) las condiciones del empleo de la contratación directa con

un proveedor para el arrendamiento de bienes muebles de propiedad privada, la cual puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble;

Que, en ese contexto, el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 102 de su Reglamento precisan que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimiento de selección no competitivo respecto del literal h) del numeral 55.1 del citado artículo 55; para lo cual se requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. Siendo la citada facultad indelegable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la Dirección General de Abastecimiento, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a sus artículos 68 y 69;

Que, sobre este aspecto, a través de la Opinión N.º 025-2020/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE precisó lo siguiente: «(...), cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que (como ya se ha indicado) en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales»;

Que, Mediante Informe N.º D000385-2025-SAT-OAF-FMN, de fecha 25 de abril de 2025, el Especialista de Servicios Generales III de la Oficina de Administración y Finanzas, ante la necesidad de seguir alquilando depósitos en el distrito de Comas, entre otros, y a fin de mantener las necesidades operativas para el internamiento de vehículos que cuentan con deuda en estado de cobranza coactiva, remite los términos de referencia para efectos que se inicie el procedimiento de selección para alquilar un inmueble en la zona norte de Lima por 24 meses, toda vez que la Adenda N.º 18 al Contrato N.º 016-2015-GA-SAT "Contratación de Servicio de Arrendamiento de local para depósito de vehículos embargados a cargo de la Gerencia de Ejecución Coactiva" culmina el 31 de mayo de 2025, precisando dichos términos lo siguiente:



<b>SAT</b> SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA	<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA</b>	23/04/2025
	<b>PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN</b>	
<b>I. ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA QUE SOLICITA LA CONTRATACIÓN</b> Oficina de Administración y Finanzas		
<b>II. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b> Servicio de alquiler de un inmueble para el depósito de vehículos embargados a cargo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.		
<b>III. FINALIDAD PÚBLICA</b> Contar con un ambiente adecuado para el depósito de vehículos embargados a cargo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y el cumplimiento de las actividades de los colaboradores y administrados de la institución.		
<b>IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN</b>		
<b>A. OBJETIVOS GENERALES:</b> Alquiler de un inmueble para el depósito de vehículos embargados a cargo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.		
<b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> Alquiler de un inmueble para el depósito de vehículos embargados a cargo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva en la zona norte de Lima.		



Que, complementariamente, con Informe N.º D000394-2025-SAT-OAF-FMN, de fecha 29 de abril de 2025, el Especialista de Servicios Generales III de la Oficina de Administración y Finanzas señala que el plazo de ejecución del contrato por 24 meses responde a lo siguiente: «(...) el área usuaria (la Subgerencia de Ejecución Coactiva), mediante Informe N.º D000045-2025-SAT-OT950-SEC (14Marzo2025) y Memorando N.º D000213-2025-SAT-SEC (14Marzo2025), indica que se mantiene la necesidad operativa para el internamiento de vehículos que cuentan con deuda en estado de cobranza coactiva dispuesta por la Ejecutoria Coactiva del SAT en el distrito de Comas y solicita que la Oficina de Administración y Finanzas señale la periodicidad en atención a que en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles se puede considerar un plazo de hasta tres (3) años, renovables por igual o menor plazo, de manera sucesiva, hasta alcanzar el plazo máximo de diez (10) años. Mientras que, en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles pertenecientes a Entidades Públicas puede considerarse un plazo de hasta tres (3) años, prorrogables por igual o menor plazo, de manera sucesiva, hasta alcanzar el plazo máximo de seis (6) años».

Que, mediante Informe N.º D000933-2025-SAT-OAF-MASG, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por el Profesional IV en Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas, se sustenta técnicamente la procedencia de la contratación directa mediante procedimiento de selección no competitivo por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y literal h) del artículo 100 de su Reglamento; y, señala que se considera oportuno realizar el procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el depósito de vehículos embargados;



Que, por medio del Informe N.º D000276-2025-SAT-OAJ, de fecha 30 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal señalando que, en virtud del sustento técnico emitido, son de la opinión que se cumplen con los preceptos normativos establecidos en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, para la contratación mediante procedimiento de selección no competitivo bajo la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, al advertirse que el área usuaria sigue manteniendo la necesidad operativa de contar con el bien mueble que viene usando en el distrito de Comas para el internamiento de vehículos que tienen deuda en cobranza coactiva;

Que, con Memorando N.º D000702-2025-SAT-OPP de fecha 28 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N.º D000523-2025-SAT-OPP-JMCM, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica la aprobación de la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0747 - 2025 por el importe de S/ 225,000.00 y otorgamiento de la Previsión Presupuestaria para el año 2026 por el importe de S/ 300,000.00 y para el año 2027 por S/ 125,000.00, para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el depósito de vehículos embargados para la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa; por tanto, para el caso del SAT se advierte que el Gerente General es la autoridad de la gestión administrativa de la Entidad;

Que, teniendo en cuenta todo lo expuesto, corresponde elaborar la resolución de gerencia general de aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el depósito de vehículos embargados a cargo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Estando a lo dispuesto en el artículo 10 y el inciso m) del artículo 11 del Manual de Operaciones - MOP del SAT, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.º 015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébese el procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el depósito de vehículos embargados a cargo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, de acuerdo a sus términos de referencia, por un valor ascendente a S/ 650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 soles) por el periodo de veinticuatro (24) meses.

**Artículo 2º.-** Dispóngase que la Oficina de Administración y Finanzas se encargue de la contratación por el procedimiento de selección no competitivo mencionada, conforme a la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.



**Artículo 3º.-** Encárguese a la Oficina de Administración y Finanzas publicar la presente resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) con sus respectivos informes, en el plazo legal correspondiente.

**Artículo 4º.-** Encárguese al funcionario responsable del Portal de Transparencia Estándar del SAT la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María del Pilar Caballero Estella".

**María del Pilar Caballero Estella**  
**Gerente General**  
**Servicio de Administración Tributaria**

